

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 08 de agosto de 2022.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual el extremo demandante presenta memorial solicitando terminación de proceso por acuerdo de conciliación extraprocesal celebrado con el demandado. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00092-00
Demandante:	FERNEY ANTONIO OROZCO ZULU
Demandado:	JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
Asunto:	APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAPROCESAL
Providencia:	INTERLOCUTORIA

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante doctor HENRY RESTAN PADILLA, con la coadyuvancia del extremo pasivo señor JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ, manifiestan a este Despacho que, han llegado a un acuerdo conciliatorio, en la forma que se recoge en el citado memorial allegado a este proceso el 08 de agosto de 2022, como se advierte en la siguiente imagen:

Conciliación entre las Partes Rad: 2021-00092-00

Henry Restan <henryrestanp16@hotmail.com>

Jue 4/08/2022 5:21 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <02ccocerete@cordoba.ramajudicial.gov.co>

**HENRY ARTURO RESTAN PADILLA
ABOGADO**

1. CONSIDERACIONES

La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, fue introducida en nuestra legislación por la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001, y por sus decretos reglamentarios así como en la Ley 1395 de 2010 -artículo 52- y el artículo 613 del Código General del Proceso.

La conciliación como forma anormal de terminación de los procesos produce efectos de cosa juzgada, para salvaguardar la seguridad jurídica y en materia laboral, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha admitido los acuerdos de voluntades, siempre que no tengan vicios del consentimiento, lo pactado tenga objeto o causa ilícita y que no se vulneren derechos ciertos e indiscutibles.

Siendo así, se verifica el acuerdo de voluntades de las partes, en el cual se reconoce la relación laboral del 15 de marzo de 1986 al 15 de mayo de 2018, y en consecuencia, las siguientes prestaciones económicas: i) indemnización por despido injusto, ii) salarios dejados de pagar, iii) prima de servicios, vacaciones, cesantías, iv) sanción por el no pago oportuno de cesantías y aportes a pensión.

Dicho documento está suscrito por las partes ante autoridad notarial y si bien es acuerdo entre las partes, presenta inconsistencias que no permiten su aprobación, como a indicarse.

En la demanda se pide reconocimiento de la relación laboral entre **marzo de 1986 y el 15 de mayo 2018**, lapso que se indica en el inicio del acuerdo de voluntades, sin embargo al reconocerse los aportes pensionales se hace solamente **hasta diciembre de 2001**, sin explicarse o darse razón alguna del tiempo restante hasta mayo de 2018, aunado al hecho de que los aportes pensionales no puede ser materia de conciliación, dado que esos recursos son de propiedad del sistema y por ende se constituyen en ciertos e indiscutibles, de allí que la jurisprudencia solo ha avalado la conciliación sobre pensiones de jubilación a cargo del empleador en curso de adquisiciones, esto es, respecto de los cuales el trabajador no ha cumplido la integridad de los requisitos de tiempo y edad para obtener el derecho a la pensión de jubilación, por presentar simples expectativas y no derechos adquiridos **SL1551-2021**.

Entonces, al verse el lapso reclamado en la demanda, el cual supera el tiempo, es posible que exista una mera expectativa en cabeza del trabajador aquí demandante de carácter pensional, de allí que si las partes desean conciliar, deberán atender las reglas jurisprudenciales de la H. Corte Suprema de Justicia para ello, no cumpliendo en esta oportunidad el acuerdo presentado, al cual no se le impartirá aprobación.

Por consiguiente, se prosigue con el trámite del proceso fijando en auto posterior fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente; y se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA